

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

000003

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE**

**AEROLANE, LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.**

**OTORGADA POR LAN CHILE INVESTMENTS LTD.**

**RICARDO GUERRERO MATURANA**

**CUANTIA: USD 25.000**

17-10-01

**DI 4 COPIAS**

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO. ANTE MI, DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA, NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EL SEÑOR RICARDO GUERRERO MATURANA Y LA COMPAÑIA LAN CHILE INVESTMENTS LTD., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR BRUNO ARDITO. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DE NACIONALIDAD CHILENA, DOMICILIADOS EN LAS CIUDADES DE QUITO Y GUAYAQUIL, RESPECTIVAMENTE, LEGALMENTE HABLES PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, COMPARECEN A LA CELEBRACION DE LA MISMA, SIN COACCION, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCION, QUIENES ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACION: SEÑOR NOTARIO: EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE AUTORIZAR UNA DE LA QUE CONSTE LA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DE

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

**DEL RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **COMPARECIENTES:** COMPARECEN EL SEÑOR RICARDO GUERRERO MATURANA Y EL SEÑOR BRUNO ARDITO, EN SU CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE LA COMPAÑÍA LAN CHILE INVESTMENTS LTD., LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD CHILENA, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS Y RESIDENTES EN LAS CIUDADES DE QUITO Y GUAYAQUIL, RESPECTIVAMENTE. **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO DURACION Y OBJETO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.** LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., POR TANTO EN TODAS LAS OPERACIONES GIRARÁ CON ESTE NOMBRE; SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES MERCANTILES, LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARE LA COMPAÑÍA Y LAS NORMAS QUE CONTEMPLA EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.** EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPUBLICA DEL ECUADOR. POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE PODRÁN ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS O CORRESPONSALÍAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS. **ARTICULO TERCERO: DURACION.** LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL PLAZO SE PODRÁ AMPLIAR POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y, DE IGUAL MANERA, LA COMPAÑÍA SE PODRÁ DISOLVER ANTICIPADAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO, SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTE CONTRATO. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.** LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO LA ACTIVIDAD AÉREA COMERCIAL PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO DENTRO Y FUERA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR PODRÁ PRESTAR SERVICIOS RELACIONADOS CON ARRENDAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AERONAVES, PROPIAS O DE TERCEROS. PODRÁ REALIZAR OPERACIONES DE TURISMO, TURISMO ECOLÓGICO, COMERCIO E INDUSTRIAS QUE ESTÉN PERMITIDAS POR LA LEY Y NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, PARA LO CUAL PODRÁ

SER SOCIO O ACCIONISTA DE COMPAÑIAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, CON IGUAL O NO OBJETO. LA COMPAÑIA, PARA LA CONSECUCIÓN DE SU ACTIVIDAD, PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS PERMITIDOS POR LAS LEYES, INCLUIDOS LOS MENCIONADOS EN EL TÍTULO VII, DEL LIBRO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.** EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑIA ES CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, DIVIDIDO EN ACCIONES DE UN DÓLAR DE VALOR CADA UNA. EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA ES DE US\$ 25.000,00 DOLARES (VEINTICINCO MIL DÓLARES). LAS ACCIONES SON ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES. **ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.** LO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LAS ACCIONES, SUS REQUISITOS Y EFECTOS DENTRO DE LA COMPAÑIA Y DE TERCEROS, LA ENTREGA DE LAS ACCIONES EN SUSTITUCIÓN DE LAS PERDIDAS O DETERIORADAS, REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE ACCIONES, CONTENIDO DE LOS TÍTULOS, DERECHOS QUE LA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR, VOTACIÓN Y MAYORÍA EN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, AUMENTO DE CAPITAL, LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA, EMISIÓN DE OBLIGACIONES, REFORMA DE ESTATUTO, ETC., SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA PERTINENTE LEY. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTANTES. ARTICULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.** LA COMPAÑIA SERÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y EL GERENTE GENERAL, QUIENES TENDRÁN LAS ATRIBUCIONES QUE LES COMPETEN SEGÚN LAS LEYES Y LAS QUE LES SEÑALA ESTE ESTATUTO. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONSTITUYE EL MÁXIMO ÓRGANO DE LA COMPAÑIA. **ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REGIRÁN DE ACUERDO A LO QUE LA LEY DE COMPAÑIAS ESTABLECE. HABRÁ JUNTA GENERAL ORDINARIA DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO Y JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA CADA

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

VEZ QUE LA CONVOQUE EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO, O LA SOLICITEN LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) DEL CAPITAL SOCIAL, DEBIENDO INDICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REUNIÓN DE LA JUNTA GENERAL. LAS CONVOCATORIAS SE EFECTUARÁN CON AL MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN. TANTO EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SÓLO SE PODRÁ TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONVOCADOS Y TODO ASUNTO TRATADO SOBRE UN PUNTO NO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULO. **ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.** LAS JUNTAS SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE EJECUTIVO O QUIEN LO SUBROGUE, Y A FALTA DE AMBOS POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA COMO PRESIDENTE OCASIONAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL, O QUIEN LO REEMPLACE PUDIENDO EN CASOS ESPECIALES SI LA JUNTA LO CREYERE NECESARIO, DESIGNAR UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTICULO UNDECIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.** SON ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES QUE LA PERTINENTE LEY SEÑALA COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA. B) ACORDAR CAMBIOS SUBSTANCIALES EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS OBJETIVOS. C) REFORMAR ESTE CONTRATO SOCIAL PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES. D) RESOLVER DE ACUERDO A LA LEY SOBRE AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIONES, ESCISIONES Y DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA. E) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS SOCIOS EL PRESENTE ESTATUTO. F) DISPONER Y RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES. G) NOMBRAR MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y COMISARIO PRINCIPAL Y SUPLENTE Y AUDITORES EXTERNOS, CUANDO FUERE NECESARIO. **II) EN DEFINITIVA, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJERCER Y CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY DETERMINA, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES QUE NO ESTUVIEREN ATRIBUIDAS A NINGUNA OTRA AUTORIDAD DENTRO DE LA COMPAÑÍA, FUNCIONES ORIENTADAS A SOLUCIONAR PROBLEMAS DE CARÁCTER SOCIAL, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LA MISMA.** **ARTICULO DUODECIMO: RESOLUCIONES.** LAS

  
**DR. RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, TOMADAS CONFORME A LA LEY Y A ESTE CONTRATO SOCIAL, OBLIGARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS, PRESENTES O AUSENTES, ESTUVIEREN DE ACUERDO O NO CON LAS MISMAS, SALVO EL DERECHO DE OPOSICIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINA LA LEY. **ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.** EN TODO LO QUE RESPECTA AL MODO DE EFECTUAR LAS CONVOCATORIAS Y RESOLUCIONES ADOPTADAS, CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS Y COMISARIOS A LA JUNTA GENERAL, DEPÓSITO Y REGISTRO DE ACCIONES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.** DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CUANDO SE ENCUENTRE PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA, SEA POR PRESENCIA DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES, Y SIEMPRE QUE ELLOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD Y ESTÉN TAMBIÉN UNÁNIMES SOBRE LOS ASUNTOS A TRATARSE, SE ENTENDERÁ QUE LA JUNTA GENERAL ESTÁ LEGALMENTE CONVOCADA E INSTALADA Y PODRÁN POR LO TANTO TOMAR ACUERDOS VÁLIDOS EN TODOS LOS ASUNTOS QUE UNÁNIMEMENTE HUBIEREN SIDO ACEPTADOS TRATAR. **ARTICULO DECIMO QUINTO: LIBRO DE ACTAS.** LAS RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES, ASÍ COMO UNA SINTÉTICA RELACIÓN DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR POR MEDIO DE LAS ACTAS QUE SE EXTENDERÁN DE ACUERDO A LA LEY EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA EN EL ANVERSO Y REVERSO DE CADA HOJA, LAS MISMAS QUE SERÁN FOLIADAS CON NUMERACIÓN CONTINUA Y SUCESIVA, Y RUBRICADAS UNA POR UNA POR EL SECRETARIO DE CADA JUNTA Y POR EL PRESIDENTE, SEA ÉSTE EL TITULAR O EL DESIGNADO PARA EL EFECTO. **CAPITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO. ARTICULO DECIMO SEXTO: INTEGRACION.** EL DIRECTORIO ESTÁ INTEGRADO POR UN MÍNIMO DE TRES VOCALES Y UN MÁXIMO DE SIETE, ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, INCLUYENDO ENTRE ELLOS AL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO. LA JUNTA GENERAL TAMBIÉN ELEGIRÁ AL SUPLENTE DE CADA VOCAL PRINCIPAL Y POR IGUAL PERÍODO DE LOS PRINCIPALES, QUIENES SERÁN CONVOCADOS A SESIÓN EN TODO LOS CASOS DE AUSENCIA DEL TITULAR. TANTO LOS VOCALES PRINCIPALES COMO LOS SUPLENTE,

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

ACCIONISTAS O NO DE LA COMPAÑÍA, SERÁN NOMBRADOS POR DOS AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. ACTUARÁ DE SECRETARIO DEL DIRECTORIO, EL GERENTE GENERAL, CON VOZ PERO SIN VOTO. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: FRECUENCIA DE LAS REUNIONES.** EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ CUANDO LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA LO REQUIERAN, POR LO MENOS UNA VEZ TRIMESTRALMENTE, POR CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL, CON DOS DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA SESIÓN, SALVO QUE LOS DIRECTORES SE ENCUENTREN TODOS PRESENTES Y RENUNCIEN AL DERECHO DE SER CONVOCADOS. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DELIBERACIONES, VOTO Y RESOLUCIONES EN LAS REUNIONES.** CADA DIRECTOR TENDRÁ DERECHO A UN VOTO EN LAS DELIBERACIONES DE LAS SESIONES DE DIRECTORIO; Y, ÉSTE PODRÁ SESIONAR VALIDAMENTE CON LA PRESENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. LAS RESOLUCIONES SE ADOPTARÁN POR MAYORÍA DE LOS ASISTENTES. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO TENDRÁ VOTO DIRIMENTE. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO.** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO: A) FIJAR LA POLÍTICA FINANCIERA, CREDITICIA Y ECONÓMICA DE LA COMPAÑÍA E INSTRUIR AL RESPECTO A LOS ADMINISTRADORES DE LA MISMA; B) ACTUAR COMO ORGANISMO DE CONTROL; C) AUTORIZAR LA ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN DE LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA; D) CREAR, CUANDO A SU CRITERIO EL DESARROLLO DE LA COMPAÑÍA LO EXIJA, LAS GERENCIAS SECCIONALES, SUBGERENCIA, JEFATURAS DEPARTAMENTALES Y DEMÁS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS, FIJANDO A LOS FUNCIONARIOS QUE AL EFECTO ELIJA, SUS ATRIBUCIONES, ENTRE LAS QUE NO SE INCLUIRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, POR TRATARSE DE ADMINISTRADORES INTERNOS; E) DICTAR LOS REGLAMENTOS QUE ESTIMARE CONVENIENTE PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA Y REFORMARLOS, EN CASO NECESARIO; F) CONOCER LOS ASUNTOS QUE SOMETAN A SU CONSIDERACIÓN CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS, EL PRESIDENTE EJECUTIVO, EL GERENTE GENERAL, O LOS COMISARIOS, Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES SEÑALADAS EN ESTE ESTATUTO, Y OTRAS QUE FUEREN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS

OBJETIVOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑIA Y QUE NO FUEREN PRIVATIVAS DE OTROS  
ÓRGANOS DE LA MISMA; Y, G) NOMBRAR PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, PRESIDENTE  
EJECUTIVO DE LA COMPAÑIA ENTRE SUS MIEMBROS Y AL GERENTE GENERAL, Y SEÑALAR  
SUS REMUNERACIONES. H) ANALIZAR LA PROCEDENCIA DE LA SUSCRIPCIÓN DE ACTOS Y  
CONTRATOS DE LA COMPAÑIA Y AUTORIZAR AL GERENTE GENERAL SU SUSCRIPCIÓN; Y, I)  
ESTABLECER LOS LÍMITES HASTA LOS CUALES EL GERENTE GENERAL PODRÁ OBLIGAR A LA  
COMPAÑIA CON SU SOLA FIRMA. PARA REALIZAR OPERACIONES POR SOBRE EL LÍMITE QUE  
EL DIRECTORIO DETERMINE, EL GERENTE GENERAL REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DEL  
DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO: IMPEDIMENTOS PARA SER VOCAL DEL 20  
DIRECTORIO. NO PODRÁN SER VOCALES DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑIA: A) MENORES  
DE EDAD. B) LOS QUE ESTUVIEREN EN MORA DE SUS OBLIGACIONES POR MÁS DE SESENTA  
DÍAS CON LA PROPIA COMPAÑIA. C) LOS QUE ESTUVIEREN LITIGANDO CONTRA LA  
COMPAÑIA. D) LOS QUE HUBIEREN SIDO LLAMADOS A JUICIO PLENARIO POR DELITO DE  
ACUERDO AL CÓDIGO PENAL; Y, E) LOS QUE TUVIEREN CUALQUIER OTRA INHABILIDAD  
LEGAL O ESTATUTARIA. ES APLICABLE LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, AL PRESIDENTE  
DEL DIRECTORIO, AL PRESIDENTE EJECUTIVO, AL GERENTE GENERAL, A LOS GERENTES, AL  
AUDITOR EXTERNO Y A LOS COMISARIOS. CAPITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE  
EJECUTIVO, DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DEL GERENTE GENERAL. ARTICULO  
VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. SON 21  
ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: A) CONVOCAR, PRESIDIR Y  
DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL. B) SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL  
GERENTE GENERAL, LOS TÍTULOS DE ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES. C)  
SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO Y DEL GERENTE  
GENERAL. D) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O FALTA DE ÉSTE,  
AÚN CUANDO FUERE TEMPORAL CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DEL SUBROGADO. E)  
CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LE SEA DELEGADA POR LA JUNTA DE ACCIONISTAS O  
POR EL DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REQUISITOS Y PERIODO. EL 22  
PRESIDENTE EJECUTIVO SERÁ ELEGIDO POR EL DIRECTORIO DE ENTRE LOS VOCALES PARA

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO-ECUADOR**

EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAS OPORTUNIDADES.

23 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.**

SERAN ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: A) CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DEL DIRECTORIO B) CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE LA JUNTA GENERAL LE DELEGUE, SIN QUE ESTO IMPLIQUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL JUDICIAL O

24 **EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PERIODO.** EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO SERA ELEGIDO POR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA POR UN PERIODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTICULO**

25 **VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR EL DIRECTORIO PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ EJERCER NINGÚN OTRO CARGO QUE A JUICIO DE LA JUNTA GENERAL SEA INCOMPATIBLE CON LAS ACTIVIDADES DE LA

26 **COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES GENERALES.** EN CUANTO A LOS DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL SE ESTARÁ A LAS PERTINENTES DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN TODO LO QUE DE ELLA FUERE APLICABLE, ASÍ COMO LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO SOCIAL.

27 **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A) ADMINISTRAR LAS INSTALACIONES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA, EJECUTANDO A SU NOMBRE TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES CON BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SUSCRIBIENDO TODA CLASE DE OBLIGACIONES. REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO PARA ENAJENAR O GRAVAR BIENES INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y PARA OBLIGARLA POR SOBRE EL MONTO QUE EL MISMO DIRECTORIO DETERMINE. B) PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTORIO, NOMBRAR MANDATARIOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA.

C) LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE A EL CONCIERNAN. D) DIRIGIR LAS LABORES DEL PERSONAL. E) CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL Y

DEL DIRECTORIO. F) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE. G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES AL MANEJO CONTABLE, ARCHIVOS Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA; Y, H) PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA GASTOS GENERALES Y PAGO DE SUELDOS. CAPITULO SEPTIMO: DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE

28

LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES. LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE. AL COMISARIO LE CORRESPONDE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD Y SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DEL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME SOBRE EL CUAL LA JUNTA DEBERÁ PRONUNCIARSE. PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y DURARÁ EN SU CARGO DOS AÑOS PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LOS COMISARIOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY. CAPITULO OCTAVO: DE LOS

29

BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: BALANCES. LOS BALANCES SE PRACTICARÁN AL FENECER EL EJERCICIO ECONÓMICO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y LOS PRESENTARÁ EL GERENTE GENERAL A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. EL BALANCE CONTENDRÁ NO SOLO LA MANIFESTACIÓN NUMÉRICA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA COMPAÑÍA, SINO TAMBIÉN LAS EXPLICACIONES NECESARIAS QUE DEBERÁN TENER COMO ANTECEDENTES LA CONTABILIDAD DE LA COMPAÑÍA QUE HA DE SER LLEVADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LAS PERTINENTES LEYES Y NORMAS, POR EL CONTADOR O AUDITOR CALIFICADO. ARTICULO

30

TRIGESIMO: REPARTO DE UTILIDADES. A PROPUESTA DEL GERENTE GENERAL, QUE PODRÁ SER APROBADA O MODIFICADA, LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, RESOLVERÁ SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, FONDOS

**DR. RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO-ECUADOR**

ESPECIALES, CASTIGOS Y GRATIFICACIONES, PERO ANUALMENTE SE SEGREGARÁN DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO (10%) PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTE ALCANCE UN VALOR IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL PARA RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DEBERÁ CEÑIRSE A LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA PERTINENTE LEY. **CAPITULO NOVENO: ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES.** EN CASO DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, SU LIQUIDACIÓN SE EFECTUARÁ POR MEDIO DE UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE, NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, RIGIÉNDOSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. TANTO LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA HECHA AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO, COMO LA QUE PUDIERE HACERSE EN FECHA ANTICIPADA A LA TERMINACIÓN DE TAL PLAZO, EN CASO DE REALIZARSE SE HARÁ EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y ESTE ESTATUTO. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.** EL CAPITAL HA SIDO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y LOS ACCIONISTAS PAGAN EL 25 % DEL CAPITAL, COMO SE DESPRENDE DEL CUADRO DE INTEGRACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

Nombre	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Número de acciones
Lan Chile Investments Ltd.	24.999	6.249,75	24.999
Ricardo Guerrero Maturana	1	0,25	1
Total	25.000	6.250	25.000

EL 75% DEL CAPITAL INSOLUTO, LOS ACCIONISTAS SE COMPROMETEN A CANCELARLO DENTRO DEL PLAZO DE DOS AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL. **DECLARACIONES: LOS FIRMANTES DE LA**



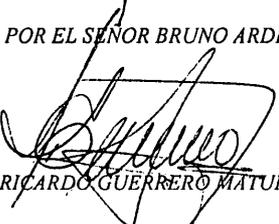


**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO-ECUADOR

000009

PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SON LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA, QUIENES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE NINGUNO DE ELLOS SE RESERVA EN SU PROVECHO PERSONAL O DE SU REPRESENTADA, BENEFICIOS TOMADOS DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES U OBLIGACIONES. A) EN VIRTUD DE LAS PARTICULARES CONSTANTES EN LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LOS ACCIONISTAS FACULTAN AL DOCTOR PABLO ORTIZ GARCÍA, PARA QUE OBTENGA LAS APROBACIONES Y MÁS REQUISITOS DE LEY, PREVIO EL ESTABLECIMIENTO DE LA COMPAÑÍA, QUEDANDO ASÍ MISMO FACULTADO PARA QUE UNA VEZ QUE SE HAYAN CUMPLIDO LOS PERTINENTES REQUISITOS LEGALES, CONVOQUE A LOS ACCIONISTAS A JUNTA GENERAL PARA ELEGIR ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. B) POR EL CAPITAL PAGADO DE ACUERDO AL DETALLE QUE CONSTA EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO, SE ADJUNTA EL CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO EN LA CUENTA INTEGRACIÓN DE CAPITAL, PARA QUE SE AGREGUE COMO PARTE INTEGRANTE DE ESTA ESCRITURA. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR Y ANTEPONER LAS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA FIRMADA POR EL DOCTOR PABLO ORTIZ GARCIA, CON MATRICULA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS, QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL. PARA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEIDA QUE LES FUE INTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES, POR MI EL NOTARIO, AQUELLOS SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO.

  
LAN CHILE INVESTMENTS LTD.  
DEBIDAMENTE REPRESENTADA  
POR EL SEÑOR BRUNO ARDITO

  
RICARDO GUÉRRERO MATURANA

El Notario



  
Dr. Ramiro Dávila Silva  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

REPUBLICA DE CHILE

DATOS PERSONALES  
PERSONAL DESCRIPTION

Cédula Nacional de Identidad B.047.068-1  
National Identity Card

Nacionalidad CHILENA  
Nationality

Fecha de Nacimiento 31 ENERO 1959  
Date of Birth

Estado Civil CASADO  
Marital Status

Profesión EMPLEADO  
Profession

Domicilio CALLE 31 Nº 14 ACHUMANI  
Address LA PAZ BOLIVIA

Observaciones  
Notes

REPUBLICA DE CHILE

NOMBRE DEL TITULAR  
NAME OF BEARER

RICARDO ANTONIO

GUERRERO MATURANA



Huella Dactilar  
Thumb Print



Firma del Titular  
Signature of Bearer

*[Handwritten Signature]*

REPUBLICA DE CHILE

VISA

Es responsabilidad del titular de este pasaporte obtener las visas necesarias.  
It is the responsibility of the passport bearer to obtain the necessary visas.



REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE GOBIERNO  
SUBDIRECCION GENERAL DE EXTRANJERIA

VISA INDEFINIDA N° 612-01 de 4044470

REGISTRO N° 2-997-2049 EXP. N° 292-01

TITULAR Ricardo Antonio Guerrero Maturana

NACIONALIDAD Chilena

CATEGORIA INMIGRANTE I: -II

ADMISIONES MULTIPLES

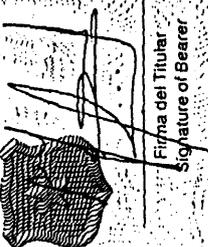
ACTIVIDAD AUTORIZADA Inversionista

En Política

FECHA DE EMISION 05 SET 2001

*[Handwritten Signature]*  
Dña. Margarita Herrera Tejada  
SUB-DIRECTORA GENERAL DE  
EXTRANJERIA

*[Handwritten mark]*

REPUBLICA DE CHILE NOMBRE DEL TITULAR NAME OF BEARER <b>VINCENSO SIORISIT</b> <b>CRDITO DEVOTO</b>		Huella Dactil Thumb Print 
REPUBLICA DE CHILE DATOS PERSONALES PERSONAL DESCRIPTION Cédula Nacional de Identidad National Identity Card <b>7.680.080-4</b> Nacionalidad Nationality <b>CHILENA</b> Fecha de Nacimiento Date of Birth <b>11-DICIEMBRE-1955</b> Estado Civil Marital Status <b>CASADO</b> Profesión Profession <b>EMPLEADO</b> Domicilio Address <b>PADRE TEN HUARZO          4363 JO BAENECHIA</b> Observaciones Notes		Firma del Titular Signature of Bearer 
		

000010

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de foja (s) útil (es) es reproducción exacta del documento que ha tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, a, **17 OCT 2001**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON**



Dr. Ramiro Dávila Silva

**DR. RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO**

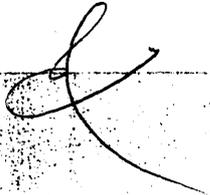
## POWER OF ATTORNEY

BY THIS DEED this general power of attorney is made this 28<sup>th</sup> day of September, 2001 by LAN Chile Investments Ltd. a Cayman Islands exempted limited company, with an address of c/o Trulaw Corporate Services Ltd., P.O. Box 866, George Town, Grand Cayman, Cayman Islands (the "Company").

1. **THE COMPANY HEREBY APPOINTS Señor Bruno Ardito**, a national of the Republic of Chile, with an address of 18 de Septiembre E-5 y Reina Victoria, Quito, Ecuador to be the Company's attorney so that he may act in the name of, and represent the Company in subscribing to and executing any and all public documents that contain contracts constituting companies in the Republic of Ecuador; and so that on behalf of the Company he may participate in the general meetings of companies or other entities in which the Company is a shareholder or partner;
2. **Señor Bruno Ardito** may execute, as a deed if appropriate, and deliver, on behalf of the Company, any and all documents to be entered into, connected with, necessary for, ancillary to or associated with representing the Company in Ecuador and do all other acts, to execute all such documents, to give such undertakings and assurances as may be necessary or desirable in connection with the representation and transactions contemplated by this power of attorney and the documents relating thereto including making such alterations and minor corrections of a typographical or factual nature to such documents as the Attorney shall consider necessary or desirable in connection with or for the purpose of giving effect to the transactions hereby contemplated and agreeing to the delay or adjournment of the closing of the transaction hereby contemplated; and
3. **Señor Bruno Ardito** may delegate all or any of the authorities hereby granted;

**AND THE COMPANY HEREBY DECLARES** that any person or persons or company or companies dealing with **señor Ardito** shall not be concerned to see or enquire as to the propriety or expediency of any act, deed, matter or thing which **señor Ardito** may do or perform in the Company's name by virtue of these presents.

**AND THE COMPANY HEREBY RATIFIES AND CONFIRMS** and agrees to ratify and confirm whatsoever **señor Ardito** shall lawfully do or cause to be done in or about the premises by virtue of these presents.



DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

This Power of Attorney shall be construed in accordance with and governed by the laws of the Cayman Islands.

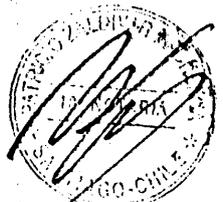
IN WITNESS WHEREOF this Power of Attorney has been executed as a Deed on behalf of the Company on this 28th day of September, 2001.

EXECUTED and DELIVERED as a Deed )  
by LAN Chile Investments Ltd. )  
in the presence of:- )

*[Signature]*  
Witness  
*Rodrigo Garcia*

*[Signature]*  
Alejandro de la Fuente - Director

AUTORIZO LAS FIRMAS DE DON RODRIGO GARCIA SILVA, C.I.N° 9.373.641-9 Y DE DON ALEJANDRO DE LA FUENTE GOIC, C.I.N° 6.947.715-1, AMBOS EN REPRESENTACION DE LAN CHILE INVESTMENTS LTD., SANTIAGO, 05 DE OCTUBRE DEL 2001.-tma



Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile  
Firma del Señor *[Signature]*  
  
MANUEL VERDEJO M.  
Oficial de Legalizaciones  
-8 OCT 2001

El Ministerio de Justicia de Chile Certifica la autenticidad de la firma de don *[Signature]*  
Santiago. - 6 OCT 2001  
CRISTINA FOERSTER BUSTOS  
Oficial de Legalizaciones

DR. RAMIRO DE VILA SILVA  
NOTARIO TERCERA SEGUNDO  
QUITO

CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR  
SANTIAGO - CHILE

AUTENTICACION N°: 1434/01

Presentada para autenticar la firma que  
antecede, el suscrito certifica que es auténtica  
siendo la que usa el señor M. Verdugo  
en todas sus actuaciones:

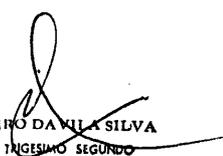
PARTIDA ARANCELARIA: 15-7

DERECHOS RECAUDADOS: US \$50=

SANTIAGO, Oct 19/2001



CECILIA PONS-ARIZAGA  
CONSUL DEL ECUADOR



DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

## PODER

LAN Chile Investments Ltd., compañía limitada exenta de las Islas Cayman cuya dirección es c/o Trulaw Corporate Services Ltd., P.O. Box 866, George Town, Grand Cayman, Islas Cayman (en adelante, la "Compañía"), por medio de esta escritura otorga el presente poder general el día de hoy, 28 de septiembre de 2001. 000012

1. **POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO, LA COMPAÑÍA NOMBRA** al señor Bruno Ardito, ciudadano de la República de Chile, cuya dirección es 18 de Septiembre E-5 y Reina Victoria, Quito, Ecuador, para que actúe como mandatario de la Compañía y para que, a nombre y en representación de la Compañía, suscriba y otorgue todos y cualesquiera documentos públicos que contengan contratos para constituir compañías en la República del Ecuador, de manera que, a nombre de la Compañía, pueda participar en las juntas generales de las compañías u otras entidades en las que la Compañía es accionista o socia;
2. El Señor Bruno Ardito podrá suscribir, en forma de escritura si fuera apropiado, y otorgar a nombre de la Compañía, todos y cualesquiera documentos que se deban celebrar, que se relacionen, o que sean necesarios o auxiliares o que se refieran a la representación de la Compañía en el Ecuador; y realizar todos los demás actos, suscribir todos los documentos, entregar los compromisos y seguridades que sean necesarios o deseables con relación a la representación y a las transacciones contempladas en el presente poder así como en los documentos que se relacionen con ello, incluso realizar alteraciones y correcciones menores de naturaleza tipográfica u objetiva en dichos documentos según el Mandatario considere necesario o aconsejable, con el objeto o para el propósito de dar efecto a las transacciones que aquí se contemplan, y convenir en la demora o aplazamiento del cierre de la transacción que aquí se contempla; y
3. El Señor Bruno Ardito podrá delegar todas o cualquiera de las facultades que aquí se otorgan.

**Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO LA COMPAÑÍA DECLARA** que a ninguna persona o personas, o compañía o compañías, que traten con el Mandatario les incumbe averiguar o indagar respecto de la corrección o conveniencia de

DR. RAMIRO DAVILA BENA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO

cualquier acto, hecho, asunto o cosa que el **Señor Ardito** haga o realice a nombre de la Compañía por virtud del presente instrumento.

**Y POR MEDIO DE ESTE INSTRUMENTO LA COMPAÑÍA RATIFICA Y CONFIRMA**, y conviene en ratificar y confirmar, aquello que el **Señor Ardito** legítimamente haga u ordene hacer con respecto o en relación a las premisas establecidas por virtud del presente instrumento.

Este Poder será interpretado y regido de conformidad con las leyes de las Islas Cayman.

En fe de lo cual, este Poder ha sido otorgado en forma de escritura a nombre de la Compañía, el día de hoy, 28 de septiembre de 2001.

SUSCRITO Y OTORGADO como escritura )  
por LAN CHILE INVESTMENTS LTD. )  
en presencia de: )

(firma) Alejandro de la Fuente  
Director

(firma) ilegible )  
(firma) ilegible )  
Testigos )

  
Alicia de Reed  
Traductora  
C.I. 0901000083

DOY FE de que las FIRMAS Y RUBRICAS  
constantes en el presente DOCUMENTO son  
IGUALES a las que constan en la CEDULA  
DE IDENTIDAD que se pone a mi vista.

Quito a, 11 de Octubre del 2001

DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA  
Notario Trigésimo Segundo del Cantón



Dr. Ramiro Dávila Silva

  
DR. RAMIRO DÁVILA SILVA  
NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO  
QUITO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO ECUADOR

ECUATORIANA 0244304222  
 VIUJO FRANCIS REED BEEB  
 SECUNDARIA GUENOCER DOMESTICOS  
 CESAR COLOMA  
 CLOTILDE RENA  
 QUITO 4-10-89  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1232305

INSCRIPCION

000013

CIDADANIA 070100008-3

RAMENA ALICIA DEL CARMEN  
ENERG 11.934

02 048 00002  
CORREO Y TELERADIO  
MORALEZ SUAREZ 34



RAZON: Certifico que la copia fotostática que  
me fue y que obra de 2 foja (s) útil (es) es  
reproducción exacta del documento que ha tenido  
a la vista, encontrándola idéntica en su contenido,  
de todo lo cual doy fe.

Quito, a 11 OCT 2001

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A PETICION DE PARTE INTERESADA. PROTOCOLIZO  
EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS DEL PRESENTE AÑO, DE LA NOTARIA  
TRIGESIMA SEGUNDA. ACTUALMENTE A MI CARGO, EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE, EN  
CUATRO (4) FÓJAS UTILES, Y EN ESTA MISMA FECHA - QUITO, A ONCE DE OCTUBRE  
DEL AÑO DOS MIL UNO.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

SE PROTOCOLIZO ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA  
CERTIFICADA, DEL PODER GENERAL, QUE OTORGA: LAN CHILE INVESTMENTS  
LTD., A FAVOR DE: BRUNO ARDITO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, EN  
QUITO, A ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



Dr. Ramiro Dávila Silva

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1030088

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ORTIZ GARCIA PABLO ESTEBAN

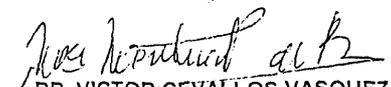
Fecha Reservación: 15/10/2001

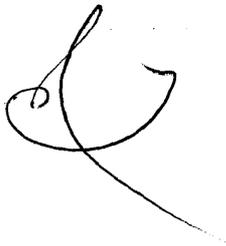
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- AEROLANÉ LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 13/04/2002  
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTÉD PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

  
DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ  
SECRETARIO GENERAL



# PRODUBANCO

000014

## CERTIFICACION

Hemos recibido de:  
LAN CHILE INVESTMENTS LTD.  
RICARDO GUERRERO MATURANA

6,249.75  
0.25

total 6,250.00

SON:  
SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES

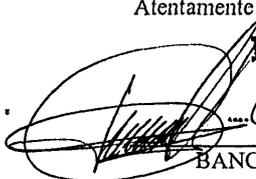
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

AEROLANE LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

  
**PRODUBANCO**  
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.  
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 17 DE OCTUBRE DE 2001  
FECHA

  
DR. RAMIRO BASTIA SILVA  
NOTARIO TUGUANO SIGUANO  
QUITO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO  
QUITO ECUADOR**

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTITUCION DE AEROLANE, LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A. REPRESENTADA POR EL SEÑOR BRUNO ARDITO, QUE OTORGA: LAN CHILE INVESTMENTS LTD, Y RICARDO GUERRERO MATURANA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL UNO.-

EL NOTARIO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA,  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON.**



Dr. Ramiro Dávila Silva

**RAZON: CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AEROLANE LINEAS AEREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A., OTORGADA ANTE MI EL 17 DE OCTUBRE DEL 2001, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 01.Q.IJ.4980, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON, FECHA 18 DE OCTUBRE DEL 2001, Y EN LA QUE SE RESUELVE APROBAR DICHA CONSTITUCION.-QUITO, A 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.001.-**

EL NOTARIO

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON**



Dr. Ramiro Dávila Silva

RS...



000015



**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO**

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.I.J. CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA** del Sr. **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de octubre del año 2.001, bajo el número **4312** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AEROLANE LÍNEAS AÉREAS NACIONALES DEL ECUADOR S.A.**", otorgada el 17 de octubre del año 2.001, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29212**.- Quito, a veinticuatro de octubre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/mn.-